

**GOVERNMENT OF PUERTO RICO
PUBLIC SERVICE REGULATORY BOARD
PUERTO RICO ENERGY BUREAU**

**IN RE: SOLICITUD DE APROBACIÓN DE
CIERTOS ASPECTOS DE MICRORRED
PERSONAL**

CASE NÚM.: NEPR-CT-2020-0004

ASUNTO: Resolución con respecto a Moción de 1 de agosto de 2025 sometida por Banco Popular de Puerto Rico

RESOLUTION AND ORDER

El 1 de septiembre de 2020 el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”) emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 1 de septiembre”) aprobando una microrred propuesta por el Banco Popular de Puerto Rico (“BPPR”) como una microrred de terceros y concedió una dispensa exonerando al BPPR del registro como compañía de energía certificada. La aprobación fue condicionada a someter, dentro del término de quince (15) días cierta información en cumplimiento con los requisitos del Reglamento 9028.¹

El 15 de septiembre de 2020 el BPPR sometió un documento titulado *Moción en Cumplimiento de Resolución del 1 de septiembre de 2020* (“Moción de 15 de septiembre”) sometiendo la información requerida por el Negociado de Energía en la Resolución de 1 de septiembre.

El 2 de octubre de 2020 el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 2 de octubre”) determinando que: (i) la microrred propuesta cumplía con los requisitos de una microrred de terceros tipo CHP; (ii) debía presentar el cómputo inicial de cargos para el primer año que facturaría a Evertec; (iii) someter la información requerida en la Sección 6.03; y (iv) someter anualmente los informes requeridos por el Reglamento 9028 y el Reglamento 8701². Estos informes incluían lo siguiente:

1. Informe Anual requerido por la Sección 5.12 del Reglamento 9028.
2. Informes requeridos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos y por la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico.
3. Informe Operacional requerido por la Sección 2.02(A)(1) del Reglamento 8701.
4. Cualquier cambio a la fórmula sobre el consumo de Evertec.

El 1 de agosto de 2025 el BPPR sometió un documento titulado *Moción Informativa, Cumplimiento de Orden y Solicitud de Exención* (“Moción de 1 de agosto”) informando que se había percatado recientemente que no había preparado ni sometido, los informes anuales requeridos por el Negociado de Energía. Alegó, en esencia, que el disloque administrativo que provocaron la pandemia del COVID-19 y la fluctuación de gerenciales claves de la división de bienes raíces, causó que el cumplimiento de la Resolución de 2 de octubre saliera del radar administrativo. El BPPR indicó que la microrred tenía dos componentes distintos: el componente técnico a cargo de las operaciones de energía; y el componente administrativo a cargo del cumplimiento con aspectos regulatorios, incluyendo la presentación de informes requeridos por el Negociado de Energía. El BPPR señaló que durante el periodo de la pandemia ocurrieron situaciones que afectaron el componente administrativo incluyendo el manejo de las medidas de salubridad para 162 sucursales y nueve edificios corporativos y cambios en la gerencia de la división.

¹ Reglamento para el Desarrollo de Microrredes, Reglamento Núm. 9028 de 16 de mayo de 2018 (“Reglamento 9028”).

² Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales para Compañías de Servicio Eléctrico, 17 de febrero de 2016 (“Reglamento 8701”), según enmendado por el Reglamento No. 9182, Enmienda al Reglamento No. 8701, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales para Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 24 de junio de 2020 (“Reglamento 9182”).

El BPPR expuso en la Moción de 1 de agosto que estableció y está implantando una serie de medidas y procesos para cumplir con las responsabilidades correspondientes y evitar la ocurrencia del incumplimiento acaecido:

1. Recopiló y preparó todos informes e información requerida para preparar y radicar los informes correspondientes al cumplimiento de órdenes, resoluciones y reglamentos aplicables.
2. Solicitud y participó de una reunión presencial con los miembros del Negociado de Energía para ofrecer detalles y contestar preguntas.
3. Tomó medidas para reducir las probabilidades de incumplimientos futuros con las fechas de radicación de informes. Incluyendo:
 - a. Estableció mecanismos de redundancia administrativa.
 - b. Determinó proveer adiestramiento a un mayor número de personal respecto a preparación y radicación de informes.
 - c. Establecerá recordatorios electrónicos.
 - d. Contará con la asistencia de consultores externos.

El BPPR sometió con la Moción de 1 de agosto los siguientes documentos:

1. *Formulario de Certificaciones de Cumplimiento de Microrred* (NEPR-D02) con los siguientes anejos:
 - a. Certificación de diseño firmada y sellada por un ingeniero licenciado.
 - b. Certificación del diseño de la Microrred según construida ("as built") firmada y sellada por un ingeniero licenciado.
 - c. Certificación de inspección firmada y sellada por un ingeniero licenciado o electricista licenciado, cuando la ley lo autorice para hacerlo.
2. *Formulario de Informe Anual de Microrred* (NEPR-D03) por cada año; 2021, 2022, 2023, 2024, con lo siguiente:
 - a. Informe Operacional Anual.
 - b. Informes, certificaciones y documentos requeridos para microrredes de terceros.
3. *Informe Operacional Compañías Servicio Eléctrico* (NEPR-B03) por cada año; 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, con anejos correspondientes.
4. Evidencia de cumplimiento con cargos pagaderos de \$4,000 por presentación de los formularios de *Informe Operacional Compañías Servicio Eléctrico* (NEPR-B03) para los años 2021 a 2025.

El BPPR solicitó al Negociado de Energía que, por las justificaciones expuestas en la Moción de 1 de agosto, le eximiera del cumplimiento con las fechas transcurridas en las cuales debió presentar los informes, certificaciones y documentos adjuntos.

Como elementos para la consideración de su solicitud el BPPR expuso lo siguiente:

1. No tiene las características ni el conocimiento que tienen los miembros de la comunidad regulada bajo el Reglamento 9028 ya que no se dedica a la venta de energía eléctrica a terceros ni a la Autoridad de Energía Eléctrica ya que su propósito es general energía para la resiliencia del sistema financiero y protección de instalaciones críticas para Puerto Rico.
2. La certificación de la microrred CHP ocurrió durante el periodo de pandemia coincidiendo con la necesidad de implementar múltiples medidas de salud y seguridad.



3. El personal gerencial del BPPR eran responsables de establecer protocolos de salud y seguridad durante la pandemia además de ser responsables del componente administrativo de la microrred CHP.
4. BPPR no opera la microrred como negocio ni para generar ganancias económicas. Al momento de la presentación de la moción no ha cobrado a Evertec por la energía consumida.
5. No se han causado daños a Evertec, como principal beneficiario de la microrred, quien está dispuesto a pagar el porcentaje correspondiente a la energía consumida desde 2021.
6. El Reglamento 9028, y la fecha de certificación de la microrred eran relativamente recientes lo cual conllevaba curvas de aprendizaje y en el BPPR no existía personal con experiencia en la preparación y radicación de informes requeridos por el Negociado de Energía.
7. No se han causado daños al público en general con la presentación tardía de certificaciones, información e informes.
8. La microrred contribuye cumplir los propósitos del Reglamento 9028 al ayudar a fortalecer la red (ayudando a restar carga y disminuir relevos) empoderando a los clientes (BPPR y Evertec) y aumentando el uso de recursos altamente eficientes.
9. La solicitud expuesta en la moción no afecta el interés público.

El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de los argumentos expuestos en la Moción de 1 de agosto para justificar el incumplimiento con la presentación de los informes requeridos para la microrred CHP y **DETERMINA** que, bajo las circunstancias particulares expuestas por el BPPR, se aceptan los informes, anejos, información y certificaciones presentados por el BPPR, en cumplimiento con el Reglamento 9028 y el Reglamento 8701, sin imposición de multas ni otras sanciones. El Negociado de Energía **DETERMINA** que la evidencia de pago sometida en la Moción de 1 de agosto corresponde a los cargos pagaderos por los formularios de *Informe Operacional Compañías Servicio Eléctrico* (NEPR-B03) para los años 2021 a 2025.

El Negociado de Energía **INSTRUYE** al BPPR a dar estricto cumplimiento a nuestras órdenes y términos regulatorios de rigor.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 4 de diciembre de 2025. Los Comisionados Asociados Lillian Mateo Santos y Antonio Torres Miranda no intervinieron. Certifico, además, que el 5 de diciembre de 2025, se notificó copia de la presente Resolución a través del correo electrónico Antonio.collazo@oneillborges.com, y se archivó en autos.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de diciembre de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

